



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Señora

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva.

REFE: *Demanda Declaración de Existencia de unión marital de hecho, existencia de la sociedad patrimonial y disolución y liquidación No. 2021-00376*

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ

DEMANDADO: HERNANDO HERRERA MUÑOZ

JAIME ALVAREZ GUZMAN, Mayor y vecino de Neiva abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 12.125.251 de Neiva y tarjeta profesional número 86395 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, en el proceso que adelanta **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, la cual cursa en su despacho, con todo respeto y dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia así:

A LAS DECLARACIONES.

PRIMERA: *Me opongo a que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre mi poderdante HERNANDO HERRERA MUÑOZ y la señora MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ en los términos temporales señalados es decir desde el mes de diciembre del año 2013 hasta el 07 de agosto del 2021, fecha en la que presuntamente interrumpieron la convivencia pues según me comenta mi poderdante nunca convivio de forma permanente e ininterrumpida con la demandante*

De otra parte, es pertinente señalar que me agrega mi poderdante tenía un vínculo de matrimonio vigente con la señora DIANA MARIA GARCIA NINCO, el cual perduro hasta la fecha de su divorcio tal como se demostrara

SEGUNDA: *Me opongo a que en razón a que no existió una convivencia de forma permanente e ininterrumpida se haya conformado la unión marital de hecho y en consecuencia se conformara una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y menos desde el mes de diciembre del año 2013 hasta el día 7 de agosto del año 2021 y por lo tanto, no debe ni disolverse ni liquidarse la misma por su inexistencia.*

La liquidación de la sociedad conyugal con su ex esposa se llevó a cabo mediante la escritura pública No 373 de fecha 20 de febrero del año 2019, luego entonces no podía al mismo tiempo otra sociedad pues la ley prohíbe la coexistencia de dos sociedades conyugales o entre compañeros al mismo tiempo



TERCERO: *Por último, me opongo a ser condenado en costas.*

A LOS HECHOS.

PRIMERO: *No es cierto que desde la fecha señalada 13 de diciembre del 2013 mi poderdante HERNANDO HERRERA MUÑOZ y MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ se hubiera iniciado una unión marital de hecho y no me consta que haya subsistido de forma continua por un tiempo superior a dos años y no me consta que la disolución ocurriera el 07 de agosto del año 2021, en esa época mi poderdante tenía vigente un matrimonio.*

SEGUNDO: *Es cierto que entre las partes en litigio HERNANDO HERRERA MUÑOZ y MAYRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ se procreó a la menor ISABELLA HERRERA VARGAS tal como se prueba manifiesta con el registro civil de nacimiento de la menor la que nació en la fecha señalada en dicho documento*

TERCERO: *No me consta que los compañeros hayan convivido de forma permanente y de manera singular en la dirección indicada y menos desde la fecha que señala diciembre del 2013 hasta el 07 de agosto de 2021, respecto al acto de la presunta ocurrencia de un acto de violencia intrafamiliar que se señala, me informa mi poderdante que el luego de casualidad a una caballeriza ubicada al oriente de Neiva a compartir con unos amigos y en el sitio se encontraba la demandante besándose con una persona por lo cual mi representado me indica le hizo el reclamo respectivo sin que el hecho pasara a mayores.*

CUARTO: *Me comenta mi poderdante que las relaciones como se afirman se venían deteriorando no son ciertas ya que me afirma mi representado ocasionalmente tenía encuentros con la demandante y ella tenía plena libertad, en cuanto al hecho que narra el 09 de marzo del 2021 mi poderdante me indica que en una de las tantas salidas que tuvieron se presentaron agresiones mutuas y este hecho en concreto ocurrió en surabastos lugar donde labora mi representado.*

QUINTO: *Me informa mi poderdante que los dos presuntos hechos violentos que señalan en ningún momento fue golpeada la demandante y menos intimidada y menos que la vida peligrara antes por el contrario cuando la encontró en la caballeriza junto aún desconocido que la acompañaba y la cortejaba esta persona saca un revolver sin que el hecho pasara a mayores afortunadamente, sin embargo la demandante denuncia los hechos en la fiscalía donde se practicó el dictamen sin que se evidencia violencia física y será esta entidad la competente para establecer si se cometió una conducta penal, es cierto hay medidas de protección no solo de la fiscalía sino de la comisaria segunda de Neiva donde fueron citados y se realizó la respectiva resolución en la cual se conminó a las partes para que cesaran las agresiones mutuas en la misma acta se fijó una cuota alimentaria de mutuo acuerdo de \$1.500.000 millón quinientos mil pesos mensuales comprometiéndose la hoy demandante a*



cancelar la pensión mensual de la menor sin que lo haya cumplido tal como se informó al comisario segundo de familia.

SEXTO: *No me consta de la anterior demanda ni de la solicitud de la declaratoria de unión marital de hecho, respecto a los presuntos hechos violentos la fiscalía general de la nación insisto será la que determine si existió el delito de violencia intrafamiliar si se hubieran presentado los hechos violentos que se señalan por parte de mi representado quien es una persona honorable y me comenta que la reacción que tuvo al ver a quien dice ser su compañera besándose con un desconocido en un lugar público poco habitual (una caballeriza) sin embargo insisto será la fiscalía la que le determinara la ocurrencia o no del delito, ya que para este proceso que nos ocupa el tener diferentes relaciones desdibuja una de los principales elementos esenciales de una relación marital lo cual es el respeto mutuo entre las partes*

SEPTIMO: *No me consta que la demandante para evitar una presunta violencia se haya tenido que refugiarse junto con su hija en casa de una tía y las presuntas intimidaciones que señala deberá informarlas a la comisaria segunda de familia y a la fiscalía ya que estas entidades le brindaron la oportunidad de regresar al presunto hogar sin embargo la demandante nunca considero esa opción y los bienes que señala no ha podido retirar siempre han estado a su disposición y me comenta mi poderdante que la demandante ya se ha presentado al inmueble donde el reside en varias oportunidades luego de ocurridos los hechos.*

OCTAVO: *Es cierto la existencia del negocio denominado mercado AUTOSERVICIOS RAMBO CALIXTO en la dirección indicada, no me consta que los ingresos mensuales y las ganancias sean las señaladas lo cual será objeto del respectivo proceso de liquidación de la unión marital entre compañeros en caso de que su despacho declare su existencia, en cuanto a que pretende asfixiarla me comenta mi poderdante suministra una alta cuota alimentaria y la demandante tiene en su poder un vehículo de la presunta sociedad patrimonial de alta gama para sus desplazamientos cuyas cuotas mensuales cancela mi representado.*

NOVENO: *No me consta la convivencia, es cierto la existencia del establecimiento comercial en cuanto a que se repartían las ganancias señaladas y se entregaban semanalmente dicha suma me afirmas mi representado no es cierto, en cuanto a que no se le permita el ingreso al apartamento de propiedad de mi demandado es de señalar que es un bien propia que le correspondió en la liquidación de la sociedad conyugal con su antigua esposa como se demuestra con los documentos que se anexaran y será su despacho el que determine si existe la unión y en consecuencia se mirara que bienes hacen parte o no de la sociedad incluido el establecimiento que indican*

DECIMO: *No es me consta que actualmente la demandante se encuentre 'refugiada' en la casa de un familiar, en cuanto al poder manejar sus ingresos del negocio y que se encuentra*



intimidada por la presunta violencia se debe recordar que ella goza de una medida de protección dada por la comisaria segunda de Neiva y ratificada por un juzgado de garantías de la ciudad, en cuanto a los presuntos bienes y ganancias que ha dejado de percibir que buscan presuntamente asfixiarla será el despacho correspondiente que decida lo pertinente en caso de declararse la unión y que haya quedado a la deriva no es cierto ya que se suministra una cuota alimentaria por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) que ha venido cumpliendo pero que la beneficiaria al parecer no la utiliza para lo que fue acordada una parte de ella el estudio de la menor y su padre cancela salud, recreación, vestuario todo lo que la, menor requiere y principalmente afecto de padre .

ONCE: *Es parcialmente cierto la existencia de algunos de los bienes **sin embargo existen varios que no fueron incluidos como también los pasivos** como se señala a continuación:*

*-No es cierto, el bien inmueble ubicado en la **Carrera 42 No.18 A-08 apartamento 306 torre b Bosques de Santa Ana de Neiva** es un bien propio del señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, ya que el mismo le pertenece ya que le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal que conformara con su ex cónyuge **DIANA MARIA GARCIA NINCO** tal y como aparece en la escritura pública No.373 del 20- de febrero del año 2019 de la notaria quinta de Neiva*

*-Es cierto la existencia del establecimiento de comercio denominado **WASHAPP APLICACIÓN DE LAVADO** ubicado en la calle 19 No. 38-14 de Neiva del cual se paga un alto arrendamiento.*

*-Es cierto la existencia del establecimiento denominado **MERCADO AUTOSERVICIO RAMBO CALIXTO** en Neiva del cual se paga un alto arrendamiento.*

*-Es cierto la existencia de un establecimiento de comercio de propiedad de **HERNANDO HERRERA MUÑOZ** que funciona en surabastos bloque D local 113, en el cual se paga un arrendamiento.*

*-Es cierto la existencia del vehículo **RENAULT CAPTUR** de placas **JZX 951** modelo 2021. Del cual se paga una cuota mensual en el banco de occidente*

-Es cierta la existencia de los bienes muebles y enseres, y electrodomésticos sin embargo el valor establecido no es cierto.

-Es cierta la existencia de la cuenta de ahorros en Bancolombia no. 45515671521 sin embargo el banco deberá certificar si en la misma existe un saldo y en caso cierto su valor.

*-No me consta la existencia del **CDT:2965319 0762CF0304927236** y será el banco Davivienda el que certificará la veracidad de la información.*



-No me consta la existencia de la cuenta de Davivienda de ahorros 076100113471

Sin embargo, es pertinente aclarar la existencia de otros ACTIVOS NO INCLUIDOS en este listado como son:

-La camioneta MAZDA CX5 de Placas JNZ-855 Modelo 2021 la cual figura a nombre de mi representado HERNANDO HERRERA MUÑOZ, y cuya tenencia la ostenta la demandante MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ quien la tomo de manera inconsulta.

-La existencia de treinta y cinco semovientes (35) con la marca de hierro de la demandante los cuales se encuentran ubicados en la finca san marcos del municipio de Colombia-Huila

En cuanto a que no se celebraron las capitulaciones me informa mi representado no lo creyó conveniente puesto que consideraba no existía una unión marital.

RELACION DE PASIVOS

Partida primera: Obligación con el banco pichincha para la adquisición del vehículo camioneta MAZDA CX5 de Placas JNZ-855 Modelo 2021, cuya tenencia la ostenta la demandante y que se adeuda y paga una cuota mensual cuya obligación a la fecha es la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE PESOS \$9.408.019

Partida segunda: Obligación con el banco de occidente para la adquisición del vehículo camioneta RENAULT CAPTUR de Placas JZX-951 Modelo 2021 por valor a la fecha de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TESCIENTOS CUARENTA Y OCHOMILLONES MIL SETECIENTOS VEINTEITRE MIL PESOSO CUATROCIENTOS OCHOMIL DIECINUEVE PESOS \$149.348.723

Partida tercera: Obligación proveniente de la tarjeta de crédito No 4599188474424886 del banco de Bogotá que se adeuda a la fecha la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE PESOS \$9.408.019

Partida cuarta: Obligación con el banco de Bogotá por el crédito No 00453724417 con un saldo a la fecha de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS \$19.861.509

Partida quinta: Obligación con el banco de Bogotá por el crédito No 004537243555 con un saldo a la fecha de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$26.174.971



DOCE: No me consta que haya existido una unión marital de hecho y será el despacho una vez analizado la totalidad de la prueba que se aportan por las partes la que dirá si existió o no dicho unión.

MEDIOS DE DEFENSA EXCEPCIONES

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA UNION MARITAL DE HECHO

Baso esta excepción en lo siguiente

Narra en su demanda la pare actora que convivio de manera ininterrumpida y por más de dos años con mi representado el señor HERNANDO HERRERA, señalando el apartamento de propiedad de mi representado como el lugar donde supuestamente convivieron y que fruto de esa unión nace la menor ISABELLA HERRERA VARGAS, continua narrando que durante la convivencia se presentaron graves amenazas y que al estar en peligro su vida decide para salvaguardar su vida separarse y refugiarse en casa de su tia donde permanece ya que no pudo sacar nada de sus bienes

La corte suprema de justicia reiteradamente y en sus diferentes fallos y manteniendo una línea jurisprudencial ha señalado unos requisitos sine quanon que deben probarse para que se pueda establecer de forma clara la existencia de la una unión marital de hecho y las consecuencias que ello genera para el patrimonio de lo sociedad patrimonial entre compañeros

No cualquier encuentro fortuito así este sea de carácter amoroso de forma inmediata genera la relación o la unión es necesario, la temporalidad el afecto, los proyectos de vidas en común de los compañeros, el compartir lecho y techo con las implicaciones y obligaciones de cada uno de ellos, cuando estos se juntan es posible la declaratoria de la unión marital conforme a la ley 54/90, la convivencia exige una convivencia por más de dos años de forma continua e ininterrumpida, y que no exista un impedimentos legal y que en caso de existir un matrimonio anterior la sociedad haya sido disuelta cuando no se hecha de menos algunos de estos requisitos es posible el surgimiento de la misma cuando falta uno de ellos se ve truncada dicha posibilidad de la declaratoria como en el caso demarras veamos porque

Sea lo primero señalar que la demandante señala un inicio de una unión marital contraria a las pruebas aportadas ya que con base en las mismas la escritura pública se establece claramente que HERNANDO HERRERA tenía un vínculo matrimonial con la señora DIANA MARIA GARCIA NINCO, el cual culmino mediante divorcio y luego la liquidación en las fechas indicadas, en la demanda como fecha de presunción de inicio de la unión se señala el año 2013 cuando aún insisto estaba vigente el matrimonio anterior por lo tanto no era posible había un impedimento legal para conformarla ya que el tener otra relación vigente



impide su conformación puesto que la ley no permite la existencia de dos sociedades conyugales alternas

Es cierto que mi representado me comenta sostuvo relaciones sentimentales esporádicas con la demandante y de allí se procreó a la menor sin que por esa sola situación se pueda establecer la existencia de la unión marital de hecho

Me informa mi representado que la prueba de que ella la demandante sostenía otras relaciones con otras personas es la fecha en la que afirma culminó la relación de pareja 7 de agosto del año 2021 ya que fue sorprendida por mi representado abrazada y besándose con otro persona desconocida lo que fue motivo de reclamo por mi representado y quiero centrarme un poco en este hecho ya que ello indica que no existe una relación de pareja única estable como lo exige la norma el respeto mutuo de pareja para de allí poder establecer la existencia de una unión marital lo que se evidencia no ocurre en este caso .

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar y como consecuencia de tal declaración se debe condenar en costas a la demandante

SEGUNDO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Se basa en lo siguiente

Es indiscutible el interés económico que persigue la demandante a través del presente proceso y las ventajas que ello le generaría al querer presentar el patrimonio obtenido por mi representado de toda una vida como comerciante y la mayoría en su antigua relación con la señora DIANA MARIA GARCIA NINCO la cual vine a ser liquidada en el año 2019, para que estos eventualmente deban ser repartido en el eventual caso de que se declare la unión marital de hecho

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar y como consecuencia de tal declaración se debe condenar en costas al demandante

TERCERO: MALA FE

Se basa en lo siguiente

El artículo 83 de la constitución nacional establece “que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas.”

En el caso de marras es evidente que la demandante quiere desconocer o mejor pretender hacer incurrir al despacho en errores imposibles de ocultar como lo es pretender de su parte



señalar como bienes de una presunta sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que no corresponde en razón a que los mismos son los denominados por la ley como bienes propios

Basta con revisar la fecha de la compra del inmueble apartamento para establecer que el mismo fue adquirido cuando mi representado mantenía vigente una sociedad conyugal producto del matrimonio con su ex pareja DIANA MARIA GARCIA NINCO en el año 2006 adquirieron el inmueble luego el mismo fue incluido en la escritura pública número 373 del 20 de febrero del año 2019 de la notaria 5, en la cual se obtuvo la liquidación de la sociedad conyugal entre HERNANDO HERRERA MUÑOZ y DIANA MARIA GARCIA NINCO luego de haberse divorciado en el año 2015

Esta situación claramente indica que no es cierto la existencia de la unión marital al menos en las fechas pretendidas en la demanda esto es mes de diciembre del 2013 y el 7 de agosto del año 2021 ya que al tener un vínculo matrimonial vigente ser casado no podía coexistir otra sociedad conyugal o patrimonial hasta no ser disuelta la anterior.

Todas estas situaciones eran conocidas ampliamente por la parte demandante quien falta a la verdad al desconocerla, igualmente nada dice respecto a otras actuaciones judiciales y administrativas tanto en la comisaria segunda de familia como ante la fiscalía general de la nación.

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar y como consecuencia de tal declaración se debe condenar en costas al demandante.

CUARTO: LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE EL DESPACHO ENCUENTRE PROBADAS

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en la demanda principal, más las que se alleguen con este escrito.

1-DOCUMENTALES: *Las que aparecen en el proceso más las siguientes:*

1-Copia autentica de la conciliación celebrada ante la comisaria segunda de Neiva entre las partes, en cuanto a alimentos, custodia

2-Copia de la medida de protección expedida por la comisaria segunda Neiva

3-Copia de la solicitud medida de protección solicitada por la fiscalía general ante el juez de garantías



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

- 4-Copia de la escritura publica No 373 de fecha 20 de febrero del año 2019 de la notaria quinta de Neiva
- 5-Certificación original de la obligación ante el banco pichincha
- 6-certificación original de obligación ante el banco de occidente
- 7-Certificación original de la obligación ante el banco de Bogotá
- 8-Certificación original de obligación ante el banco de Bogotá
- 9- Certificación original de obligación ante el banco de Bogotá

2-TESTIMONIALES: Le solicito señora juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas:

- HERNANDO NUÑEZ CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12121583, dirección Carrera 19 # 59 - 04 de Neiva y teléfono celular 312 4804252.
- LUIS ENRIQUE JOVEN GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 7686466, dirección calle 76 # 1b-34 barrio combeima- Ibague y teléfono celular 321 3323657.
- WILFREDO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7709736, dirección Calle 11 sur 6-68 timanco 4 etapa y teléfono celular 314 2388763

Los anteriores para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda si distinguen a las partes, desde cuando los distinguen si les consta que convivieron o no, si tienen hijos y lo demás que el despacho considere pertinente interrogar.

3-INTERROGATORIO DE PARTE: Le solicito señora juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MAYRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ** en fecha y hora que su despacho señale con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita le formule.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación con fundamento en lo establecido en los artículos 96 y SS del C.G.P, ley 54/1.990 y las demás normas concordantes y complementarias

ANEXOS

Copia del poder ya que el original se allego y aparece en el expediente donde me fue reconocida la personería para su representación

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en su despacho la oficina 311 Torre A del Centro Comercial Metropolitano de Neiva, email: jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

El demandante en la dirección aportada en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente

JAIME ALVAREZ GUZMAN
C.C. No 12.125.251 de Neiva.
T.P. No. 86395 del C.S.J.



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 8911.80009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg modelo integral de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Denunciante: MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ

Denunciado: HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Radicado: V.I.F N° 078-2021

En el despacho de la Comisaría de Familia del Neiva – Huila, hoy primero (01) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 2:00 pm, el suscrito Comisario se constituye en Audiencia dentro del Proceso Administrativo de Violencia Intrafamiliar de la referencia. Se hace presente la denunciante, **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.598.326 expedida en Colombia en compañía de su apoderado Dr. **EDUARDO AMEZQUITA MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.220.349 de Baraya, portadora de la tarjeta profesional N° 64293 del C. S de la J y el señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° No 12.136.241 de Neiva, quien fue citado personalmente como querrellado dentro del proceso que cursa en este despacho, en compañía de su apoderado Dr. **JAIME ALVAREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.125.251 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional N° 83.395 del C. S de la J.

Acto seguido se le pone en conocimiento a la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ** que ella puede decidir voluntariamente si desea estar presente (Ley 1257/08 Art 8 Lit k y D.4799/11 Art 4), por esta razón se procede a preguntar si es su deseo estar en audiencia y quien manifiesta: Si, quiero estar presente.

Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta e instalada. En ese orden, informa a las partes el motivo de la diligencia, según la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008 y les ilustra sobre las excepciones constitucionales al deber de declarar establecidas en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal. En la misma medida se les hace saber que esta audiencia, consta de tres partes a saber: 1. Fórmulas de solución sobre la situación. 2. Etapa Probatoria. 3. Cierre de la audiencia y decisión.

En este punto de la diligencia se invita a las partes para conjuntamente explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En ese orden y en observancia de lo normado por el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8o. de la Ley 575 de 2000, se propicia el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

Agotada las etapas preliminares de la audiencia se le concede el uso de la palabra la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, quien manifiesta: "Como primera medida los hechos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

que pasaron el 7 de agosto, desde ese día yo no estoy conviviendo con él ya que me tuve que ir de la casa, pero el proceso de separación venia mas o menos desde junio de 2021, no se han vuelto a presentar ningún tipo de agresión ni de carácter verbal ni física, pero si quiero que quede en conocimiento que actualmente no he recibido de Hernando ningún tipo de ingreso para la niña durante este tiempo. Solicito que no se me impida el acceso al establecimiento el cual somos socios y creadores desde hace 4 años MERCAAUTOS SERVICIO RAMBO GALIXTO ubicado en la calle 7 N° 1-03 ya que desde el ultimo incidente de violencia se me impidió el acceso, y esto no ha permitido que yo tenga ingresos a los cuales veníamos trabajando, también solicito volver a tener los ingresos y que no me niegue el derecho de estar en el negocio pues de ahí mi hija se vale de las cosas de ella”

El apoderado de la señora MAIRA VARGAS deja constancia que se esta solicitando el forme urgente que la señora Maira Alejandra Vargas Díaz se le permita el acceso a su negocio el cual esta compartido con su socio y compañero el señor Hernando Herrera Muñoz, este negocio que crearon ambos desde hace mas de 4 años era manejado por la señora Maira Alejandra y actualmente se le ha impedido el acceso por lo cual no tiene ningún tipo de ingreso ni su mínimo vital, es por ello que es urgente ya que la señora Maira este negocio era su medio de sustento, junto con todo el trabajo y todos los negocios que tenían, estamos solicitando que se conceda el estatu quo antes del 7 de agosto de 2021 donde ella manejaba dicho negocio, solicitándole se conmine se le permita el acceso a su sitio de trabajo y negocio común.

Se le concede el uso de la palabra al señor HERNANDO HERRERA MUÑOZ, quien manifiesta: “La verdad todo venia bien hasta que paso lo del 7 de agosto pues he sido un hombre responsable, pero después que sucedieron los hechos que ella cometió que me fue infiel, todas las cosas cambiaron de resto falta que dialoguemos el tema de la niña de todas formas estoy respondiendo por el estudio de la niña, del negocio yo lo monte solo, de el no somos socios”.

En este punto de la diligencia se invita a la partes presente explore fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. Por tanto se les invita a los convocados al dialogo el diálogo directo para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, se pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio de acuerdo a los derechos de la menor ISABELLA HERRERA VARGAS identificada con tarjeta de identidad N° 1.077.237.003 NUEVE (9) años de edad a lo que responden: si tenemos ánimo conciliatorio, por esta razón se abre la etapa de conciliación de los derechos a favor de su menor hijo donde se expresa.



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Frente a los alimentos Maira Vargas indica que los alimentos sería de \$3.300.000 que incluye pensión, transporte, arriendo, alimentación, clases de refuerzo, aseo, recreación.

Hernando Herrera manifiesta que están en la posibilidad de aportar el valor de \$1.500.000.

Maira Vargas expresa que no está de acuerdo que como mínimo debe aportar el valor de \$3.000.000 o que por lo menos sea de \$2.500.000.

Hernando Herrera indica que no me alcanza mas, yo tengo otra hija y no podría cancelar mas.

Por parte de la señora Maira Alejandra Vargas se indica que se pueda fijar una cuota provisional mientras se adelanta el proceso judicial.

Atendiendo a que no existe ánimo conciliatorio, el Despacho lo decretará mediante resolución, conforme la facultad de fijar provisionalmente determinada en la Ley 1098 de 2006, dejando la posibilidad de las partes para que acudan a la Jurisdicción ordinaria para que de manera definitiva pueda resolverse los derechos y obligaciones frente a su menor hija.

Se le pregunta a la señora MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ si tiene pruebas que aportar o solicitar en la presente actuación quien manifiesta: No señor.

Igualmente se le pregunta al señor HERNANDO HERRERA MUÑOZ, si tiene pruebas que aportar o solicitar en la presente actuación y quien manifiesta: Aporto dos fotografías que indican la presunta reacción que tuvo mi representado frente a la presunta violencia intrafamiliar. Aporta escritura pública donde se liquidó una sociedad conyugal entre mi representado y su antigua esposa.

En vista a que las partes, solicitaron la práctica de pruebas en la presente actuación, se procede a dar trámite a la etapa probatoria en esta audiencia, así:

ETAPA PROBATORIA:

ACCIONANTE:

1. DOCUMENTALES: Los aportadas con la denuncia
2. AUDIOS: Si aportó.
3. DECLARACIONES: No solicito.

ACCIONADO:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891120009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primer Neiva mipg Modelo Integral de Atención Familiar
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

1. DOCUMENTALES: Aporto USB
2. DECLARACIONES: Descargos.

Pruebas documentales que reposan en el expediente. Las obrantes en el proceso V.IF N° 078 de 2021.

SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. A LAS PARTES, NO HAY OBJECIONES, QUEDAN EN FIRME LAS PRUEBAS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Seguidamente se procede a hacer revisión de la actuación con el fin de sanear el proceso y evitar futuras nulidades, encontrando lo siguiente:

Notificaciones: Revisada la actuación procesal se observa que las partes fueron notificadas de manera oportuna y se respetó todos los derechos consagrados en la constitucional nacional y las demás normas vigentes.

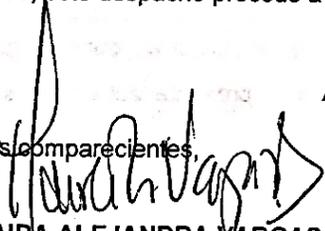
Así mismo se agotaron las etapas procesales posteriores de desarrollo probatorio y se convocó en debida forma a esta audiencia de medida definitiva de protección; en consecuencia al encontrar que se agotaron las etapas procesales y no existe causal de nulidad que la invalide, se dispone continuar con la actuación.

AUTO

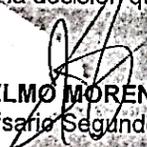
Teniendo en cuenta que se ha evacuado cabalmente la etapa probatoria, se procede a DECLARAR EL CIERRE DE LA AUDIENCIA, de lo cual se corre traslado a las partes, quienes quedan notificados en estrados y manifiestan no tener observaciones.

En consecuencia de lo anterior, y conforme a la ley 294 de 1996, ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, este despacho procede a emitir la decisión que corresponde mediante Resolución.

Los comparecientes,


MAIRA ALEJANDRA VARGAS DÍAZ
C.C. N° 1.075.598.326 expedida en Colombia


EDUARDO AMEZCUITA MURCIA
N° 1.081.411.981 de La Plata
N° 64293 del C. S de la J


ANSELMO MORENO MORENO COMISARIO DE FAMILIA
Comisario Segundo de Familia Neiva - Huila

HERNANDO HERRERA MUÑOZ
CC. N° 55.172.031 de Neiva

JAIME ALVAREZ GUZMAN
N° 12.125.251 de Neiva
N° 83.395 del C. S de la J



 MUNICIPIO DE NEIVA NT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg movimiento integral de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESOLUCIÓN N° 051 de 2021
(01 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se dicta una medida de protección definitiva a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, y se fija provisionalmente alimentos, custodia y regulación de visitas a favor de NNA".

El suscrito, Comisario de Familia de Neiva - Huila, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2021, se tiene conocimiento por parte de la Comisaria de Familia de la solicitud hecha por parte de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.598-326 expedida en Colombia, por los presuntos hechos de Violencia Intrafamiliar ejercidos por su ex pareja el señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, donde en diligencia de ampliación de hechos manifestó lo siguiente: "La situación se presentó el día 7 de agosto de 2021 a las 10:00 pm, estando con unas amigas llego mi compañero Hernando Herrera en compañía de unos amigos armados (armas traumáticas) disparando y queriéndome agredir, Hernando no disparaba, gracias a Dios había gente y me defendió, pero me dañaron la camioneta a golpes. Después se fueron. Hernando me insultaba, me decía palabras feas, perra. Yo me fui para donde mi tía a quedarme y el domingo 8/08/2021 en horas de la mañana recibí mensajes de Hernando diciéndome que no me fuera a aparecer en el apartamento porque no respondía de lo que me podía hacer. Sin embargo yo fui al apartamento con acompañamiento policial a sacar para la niña y para mí, pero Hernando autorizo en el conjunto a los celadores que no me dejaran ingresar sabiendo que yo llevo viviendo 9 años y es la casa de los dos y de la niña. Yo ingresé con ayuda de la Policía y cuando estaba por ponerlas en la camioneta Hernando Llego y atravesó el carro de él en la camioneta y le pincho las 4 llantas y no pude sacar nada. Las cosas que necesita sacar son las cosas personales y las de la niña. Yo ya inicié el proceso de separación hace como 20 días, y esta el proceso para notificación".

Que este despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, impuso medida de protección provisional a favor de **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ** de la siguiente manera: Conminar y ordenar al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.136.241 de Neiva, de las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008: **CESAR Y ABSTENERSE** de causar agresiones de carácter físico, verbal, emocional y psicológico, amenaza, degradación y/o humillación en contra su ex pareja la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link [SG www.alcaldianeiva.gov.co](http://SG.www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01
		Versión: 01
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021
		 Primero Neiva mipg

El señor HERNANDO HERRERA MUÑOZ fue citado mediante comunicación para diligencia de notificación y descargos la cual tuvo lugar el día 20/08/2021.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 294 de 1996, tuvo por objetivo desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a fin de conservar su armonía y unidad. Que el artículo 5 de la citada ley, fue modificada por el artículo 2 de la ley 575 de 2000 y dispone: "Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar...".

Que la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer, el daño contra la mujer, la violencia intrafamiliar y establece las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Que de conformidad con los documentos aportados por la denunciante, se indica que el día 7 de agosto de 2021 se presentaron hechos objeto de violencia intrafamiliar de carácter verbal y psicológico situación que también fue puesta en conocimiento por la denunciante ante la Fiscalía General de la Nación según número de noticia criminal N° 410016000716-2021-01497, documentos adjuntado por la denunciante.

La denunciante adjunta CD donde aporta fotografías de daños de un vehículo y la situación presentada en el parqueadero de la residencia. Adicionalmente aporta audios de terceras personas solicitándole dinero situación que no se refiere que sea parte del denunciado. Presenta un audio donde se indica "NO se como va a hacer para que alguien venga y se lleve sus chiros, pero no se me vaya a aparecer al apartamento, mande a alguien a llevar los chiros." " Alejandra no quiero que se asome por acá listo, (..) no la quiero ver listo. "De aquí no me voy a mover, pero tampoco quiero que venga por acá, no respondo". "Ni haga el intento de venir porque yo ya autorice que no la dejarán pasar para nada a usted. " Alejandra to tengo problemas ahorita, y tengo problemas no quiero verla no quiero verla, que ni se asome por acá porque yo le dije a usted, antes anoche no ocurrió nada gracias a Dios"

De las conversaciones anteriormente relacionadas se puede ver un trato poco cordial, desobligante por parte del señor Hernando Herrera, lo cual se configura como violencia verbal y psicológica dados los episodios repetitivos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

En la valoración por Psicología de fecha 10/08/2021 realizada a la denunciante por la Psicóloga de la Comisaría de Familia, emité concepto así: *"Reporto durante la entrevista situaciones de violencia intrafamiliar generadas por su compañero sentimental el señor Hernan Herrera Muñoz, con quien convivió por varios años, producto de esa relación tienen una niña de 9 años, a pesar que manifiesta que tiene un proceso legal de separación, las situaciones de agresión verbal por parte de su compañero sentimental han continuado, el 8 de agosto no la deja ingresar a su vivienda para sacar las pertinencias de ella y su hija. Se evidenciaron como factores protectores la red de apoyo familiar con la que cuenta la señora Maria Alejandra actualmente está viviendo en la casa de una tía con su hija".*

En diligencia de descargos de fecha 20/08/2021 el señor Hernando Herrera manifestó: *"Lo que ella dice es parcialmente cierto, pues los hechos si sucedieron tal y como ella lo afirma en la solicitud, pero en ningún momento yo tenía un arma y/o atente contra la integridad de ella o de cualquier persona que estuviera cerca, la reacción que tuve se origino por cuanto un sobrino me envió un video donde se muestra a la señora Maria Alejandra con otra persona besándose por lo que le hice el reclamo (...) en ningún momento existen amenazas de parte mía en contra de ella ni nada parecido, los hechos de violencia verbal y psicológica ya no se siguen presentando por cuanto hemos tomado la decisión de vivir separados (...) me comprometo a que estas situaciones no se volverán a repetir (...)"*

De los documentos aportados por el señor Hernando Herrera en diligencia de audiencia definitiva, como fotografías y escritura pública, los mismos no aportan elementos determinantes al proceso.

En diligencia de audiencia definitiva la señora MAIRA VARGAS expresó: *"Como primera medida los hechos que pasaron el 7 de agosto, desde ese día yo no estoy conviviendo con él ya que me tuve que ir de la casa, pero el proceso de separación venía mas o menos desde junio de 2021, no se han vuelto a presentar ningún tipo de agresión ni de carácter verbal ni física, pero si quiero que quede en conocimiento que actualmente no he recibido de Hernando ningún tipo de ingreso para la niña durante este tiempo. Solicito que no se me impida el acceso al establecimiento el cual somos socios y creadores desde hace 4 años MERCAUTOS SERVICIO RAMBO CALIXTO ubicado en la calle 7 N° 1-03 ya que desde el ultimo incidente de violencia se me impidió el acceso y esto no ha permitido que yo tenga ingresos a los cuales veníamos trabajando, también solicito volver a tener los ingresos y que no me niegue el derecho de estar en el negocio pues de ahí mi hija se vale de las cosas de ella"*

Pese a que la denunciante expresa que no se han vuelto a presentar situaciones de violencia, se tiene que el episodio del día 7 de agosto de 2021 existió violencia verbal y psicológica.

En diligencia de audiencia definitiva la señora HERNANDO HERRERA expresó: *"La verdad todo venia bien hasta que paso lo del 7 de agosto pues he sido un hombre responsable, pero después*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

que sucedieron los hechos que ella cometió que me fue infiel, todas las cosas cambiaron de resto falta de dialoguemos el tema de la niña de todas formas estoy respondiendo por el estudio de la niña, del negocio yo lo monte solo, de el no somos socios".

A partir de los medios de convicción antes relacionadas y teniendo en cuenta los hechos de la denuncia, se puede establecer nexos de causalidad directo entre el relato, y los hechos indicados por la denunciante. Ahora bien, a la luz del recaudo probatorio antes examinado y a efectos de proferir una decisión que en derecho corresponda, este despacho trae a colación la sentencia de tutela No. T-027-17 en la que se expone lo que es la VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LA MUJER. *En la misma podemos ver los siguientes conceptos: (...) debe precisarse que la violencia contra la mujer, -que puede entenderse como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado"- ha alcanzado un nivel estructural en nuestra sociedad, pues ha trascendido del plano individual hacia un plano político, social y económico. La violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz. Valga aclarar que este fenómeno, no ha sido ajeno a la administración de justicia, pues las decisiones judiciales también han sido fuente de discriminación contra la mujer, al confirmar patrones de desigualdad. Para contrarrestar esta situación, la jurisprudencia constitucional ha introducido subreglas sobre cómo deben analizarse los casos que involucren actos o medidas discriminatorias, reiterando la obligación que tienen las autoridades judiciales de abarcar sus casos desde un enfoque diferencial de género". Al respecto, en sentencia T-012 de 2016, se precisó que las autoridades judiciales deben: "(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres".*

La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

De los documentos aportados y pruebas practicadas, se puede evidenciar que existe una violencia verbal y psicológica por parte del señor Hernando Herrera, situación contenida en los documentos aportados por la denunciante y en la diligencia de descargos realizada por el señor Hernando Herrera, además, situación referida en la Valoración Psicológica realizada a la víctima, por lo cual, teniendo en cuenta las consideraciones que se vienen haciendo aquí, en observancia además de la valoración probatoria efectuada y con el firme propósito de evitar que los hechos violentos no se repitan, este Despacho considera necesario adoptar medidas de protección definitivas a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.

En lo que respecta a la definición patrimonial de las partes, este despacho no se pronunciará al respecto, dejando la posibilidad que de mutuo acuerdo o mediante proceso judicial como se ha manifestado que se encuentran adelantando, pueda ser resuelto conforme las pretensiones solicitadas por la Jurisdicción ordinaria.

Teniendo en cuenta que se agotó el trámite pertinente dentro del proceso administrativo que se lleva a cabo, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conminar y ordenar al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.136.241 de Neiva, de las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008:

- **CESAR Y ABSTENERSE** de causar agresiones de carácter físico, verbal, emocional y psicológico, amenaza, degradación y/o humillación en contra su ex pareja la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- **ABSTENERSE** de protagonizar escándalos o discusiones en la vivienda, lugar de trabajo y/o cualquier lugar donde se encuentre su ex pareja la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, que el incumplimiento de la presente medida de protección, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, sobre las que se le instruye con énfasis a lo dispuesto.

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:
a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



 MUNICIPIO DE NEIVA NT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primer Neiva mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviera gozando."

ARTICULO TERCERO: Se exhorta a **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, con el fin de que no cometa ningún acto que pueda configurar cualquier tipo de violencia, sino acudir inmediatamente a este despacho para tomar las medidas pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Atendiendo a que no existió animo conciliatorio, se procede a definir provisionalmente alimentos, custodia y regulación de visitas, así:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Señalar como medida provisional que a partir de la fecha de esta decisión la custodia y cuidado PROVISIONAL del menor **ISABELLA HERRERA VARGAS** identificada con tarjeta de identidad N° 1.077.237.003 NUEVE (9) años de edad, seguirá a cargo de su progenitora la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, quien velará por su bienestar y protección.

ALIMENTOS: Señalar de acuerdo al artículo 111 de la ley 1098 de 2006 como cuota provisional de alimentos, al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** mensuales como una cuota alimentaria para su hija, suma que entregara a la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, personalmente dentro de los 5 primeros días de cada mes previo recibo a satisfacción a partir del mes de septiembre de 2021, esta cuota se incrementara de acuerdo al porcentaje que aumente el salario mínimo mensual legal vigente autorizado por el gobierno nacional.

Señalar que los gastos requeridos de educación, como uniformes, útiles escolares, vestuario, y lo que requiera el menor, serán asumido por partes iguales entre el progenitor y la madre, 50% cada uno.

Respecto a las visitas, podrá visitar a su hija los días sábados cada ocho (8) días en horario de 8:00 am-4.00 pm.

Informar a los comparecientes que sin perjuicio de las acciones penales de que tratan los artículos 233 del código penal en concordancia con el Art. 129 de la Ley de la Infancia y Adolescencia y sus decretos reglamentarios, el presente acuerdo es de estricto cumplimiento mientras las partes acuden a solicitar sus derechos de manera definitiva en los estrados judiciales, presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes. La presente resolución presta merito ejecutivo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ARTICULO QUINTO Esta decisión es notificada en estrados, sin recursos por las partes.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo al artículo 111 de la Ley 1098 de 2011, en lo que respecta a la fijación provisional de alimentos y custodia, se deja la posibilidad a las partes que acudan ante la jurisdicción ordinaria para que se resuelva de manera definitiva.

ARTICULO SEPTIMO: Realícese seguimiento por parte del equipo interdisciplinario.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a la Policía Nacional para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Anselmo Moreno Moreno
COMISARIO DE FAMILIA
Neiva - Huila

ANSELMO MORENO MORNEO
Comisario Segundo de Familia

Los notificados:

Maira Alejandra Vargas Diaz
MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
C.C. N° 1.075.598.326 expedida en Colombia

Hernando Herrera Muñoz
HERNANDO HERRERA MUÑOZ
CC. N° 55.172.031 de Neiva

Eduardo Amezcua Murcia
EDUARDO AMEZQUITA MURCIA
N° 1.081.411.981 de La Plata
N° 64293 del C. S de la J

Jaime Alvarez Guzman
JAIME ALVAREZ GUZMAN
N° 12.126.251 de Neiva
N° 83.395 del C. S de la J

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

NOTIFICACION PERSONAL Y CITACION A AUDIENCIA LEY 575 DE 2000
DENUNCIANTE: MAIRA ALEJANDRA VARGAS
DENUNCIADO: HERNANDO HERRERA MUÑOZ
Rad. Proceso V.I.F N°078-2021.

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

A los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito **COMISARIO DE FAMILIA DE NEIVA** procede a Notificar Personalmente al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.136.241 de Neiva-H, residente en la dirección Carrera 42 # 18ª-08 Bosques de Santa Ana torre b, de las Medidas de Protección adoptadas por este despacho y la fecha de citación para la diligencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575, que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el próximo **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 02:00 P.m**, en las instalaciones de la Comisaría Segunda de Familia, ubicadas en el Cuarto Piso del Centro Comercial Los Comuneros de esta ciudad.

De conformidad con el art. 9 de la ley 575 de 2000 que modifico la 294 de 1996, "si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

Usted podrán presentar Descargos, antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, igualmente me permito informarle que las pruebas documentales o los testigos que usted desee hacer valer en la presente actuación deberán presentarse y comparecer a la diligencia toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996.

Teniendo en cuenta la denuncia que cursa en este Despacho por Violencia Intrafamiliar y Solicitud de Medida de Protección a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS**, me permito notificarle que mediante Auto de fecha diez (10) de agosto de 2021 esta Comisaría de Familia ha adoptado las siguientes Medidas de Protección así: se procede a correr traslado de las medidas de protección adoptadas y **REQUERIRLO** para que de manera inmediata y sin ninguna dilación cesen cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión hacia la citada ciudadana so pena de las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido por la ley 294/96, modificada por la ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, ley 1257 de 2008 y el decreto 4799 de 2011..

El Notificado,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

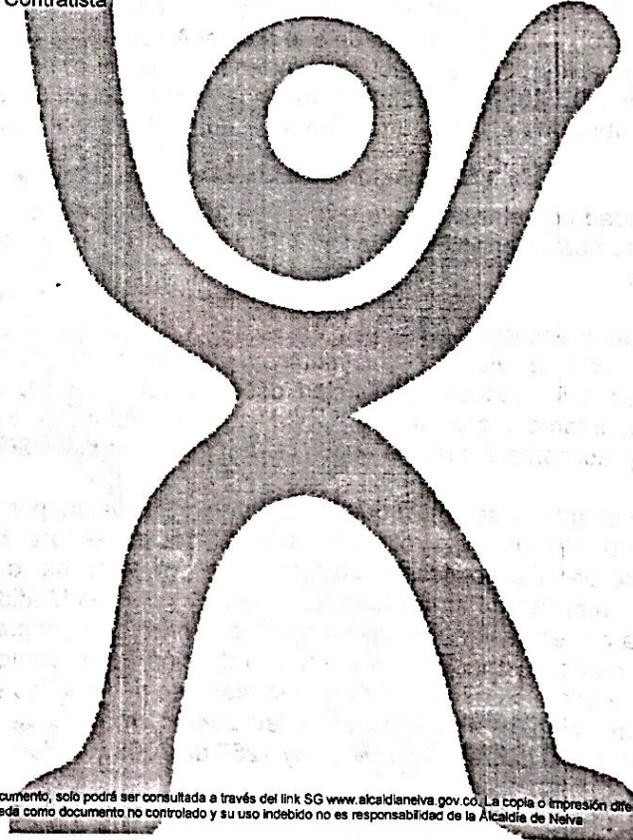
 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg <small>Modelo Integrado de Planeación y Gestión</small>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Hernando Herrera Muñoz
HERNANDO HERRERA MUÑOZ
C.C. 12.136.241 de Neiva-H

Quien notifica,

Anselmo Moreno Moreno
ANSELMO MORENO MORENO
COMISARIO DE FAMILIA
Comisario Segundo de Familia
Neiva - Huila

Jefferson Ordóñez Bravo
Proyecto: Jefferson Ordóñez Bravo
Profesional del Derecho- Contratista



La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Escaneado con CamScanner

[email jaimealgu@hotmail.com](mailto:jaimealgu@hotmail.com)



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 85110000-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva nipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 13 de agosto de 2021

Señor(a):
HERNANDO HERRERA MUÑOZ
Carrera 42 #18-08 Bosques de Santa Ana
Tel. 3208506190
Neiva- Huila

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA	
17 AGO 2021	HORA
RADICADO	
COLOS	

Ref: Proceso V.I.F N° 078-2021.

CITACIÓN

Ante este despacho se ha hecho presente la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS**, con el fin de poner en conocimiento la situación de violencia intrafamiliar ejercida por usted y que ponen en riesgo la estabilidad emocional y la armonía familiar de la denunciante. Motivo por el cual me permito **REQUERIRLO** para que de manera inmediata y sin ninguna dilación cesen cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión hacia la citada ciudadana so pena de las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido por la ley 294/96, modificada por la ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, ley 1257 de 2008, el decreto 4799 de 2011 Y Ley 1801 del 2016.

Comendidamente me permito solicitarle se sirva presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 2 No. 8 - 05 CC Los Comuneros Cuarto Piso, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 02:00 P.m.** con el fin de notificarla de medida de protección que cursa en este despacho a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS**, y adelantar Diligencia de Descargos de conformidad con las ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la ley 575 de 2000. Su inasistencia será sancionada de acuerdo a la ley.

ANSELMO MORENO MORENO
Comisario de Familia de Neiva

Proyecto: Jefferson Ordoñez Bravo
Profesional del Derecho-Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

**PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DE GENERO N° 078 de 2021
AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021**

"Por medio del cual se impone una medida provisional de Protección a favor de la señora
MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ"

El suscrito Comisario de Familia del municipio de Neiva – Huila – Dirección de Justicia, en uso de sus facultades Legales y en especial las que les confiere el Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, la ley 294 de 1996, la ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2021, se tiene conocimiento por parte de la Comisaria de Familia de la solicitud hecha por parte de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.598.326 expedida en Colombia, por los presuntos hechos de Violencia Intrafamiliar ejercidos por su ex pareja el señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, donde en diligencia de ampliación de hechos manifestó lo siguiente: *"La situación se presentó el día 7 de agosto de 2021 a las 10:00 pm, estando con unas amigas llego mi compañero Hernando Herrera en compañía de unos amigos armados (armas traumáticas) disparando y queriéndome agredir, Hernando no disparaba, gracias a Dios había gente y me defendió, pero me dañaron la camioneta y golpes. Después se fueron. Hernando me insultaba, me decía palabras feas, perra. Yo me fui para donde mi tía a quedarme y el domingo 8/08/2021 en horas de la mañana recibí mensajes de Hernando diciéndome que no me fuera a aparecer en el apartamento porque no respondía de lo que me podía hacer. Sin embargo yo fui al apartamento con acompañamiento policial a sacar para para la niña y para mí, pero Hernando autorizo en el conjunto a los celadores que no me dejaran ingresar sabiendo que yo llevo viviendo 9 años y es la casa de los dos y de la niña. Yo ingresé con ayuda de la Policía y cuando estaba por ponerlas en la camioneta Hernando Llego y atravesó el carro de él en la camioneta y le pincho las 4 llantas y no pude sacar nada. Las cosas que necesita sacar son las cosas personales y las de la niña. Yo ya inicie el proceso de separación hace como 20 días, y esta el proceso para notificación."*

De los hechos narrados y de los antecedentes de violencia relatados, se cuentan con elementos suficientes para tomar una medida de protección provisional a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.

Que el artículo 9° de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 5° de la ley 575 de 2000, norma que rige la materia establece: "La Petición de Medida de Protección podrá ser presentada personalmente por el agredido o por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma" **CONSIDERA** el despacho que en este caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar; por lo tanto, existe merito suficiente para que dar inicio a la actuación por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y se adopten unas Medidas de Protección a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, con el fin de prevenir y evitar la ocurrencia de nuevos hechos así como la de salvaguardar su integridad personal.

De otra parte, ya que en el presente caso se encuentran reunidos los demás requisitos de procedibilidad estipulados por la ley, y teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer los hechos materia de denuncia (art. 4° ley 294 de 1996 modificado por el art.16 de la ley 1257 de 2008), el suscrito Comisario de Familia de Neiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de Protección Provisional a favor de la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.598.326 expedida en Colombia, con base en los hechos arriba mencionados.



Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.136.241 de Neiva, de las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008:

- **CESAR Y ABSTENERSE** de causar agresiones de carácter físico, verbal, emocional y psicológico, amenaza, degradación y/o humillación en contra su ex pareja la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- **ABSTENERSE** de protagonizar escándalos o discusiones en la vivienda familiar, lugar de trabajo y/o cualquier lugar donde se encuentre su ex pareja la señora **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ**.
- **ORDENAR** que la custodia de la menor **ISABELLA HERRERA VARGAS**, estará a cargo de su madre **MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ** mientras se define formalmente la custodia, alimentos y regulación de visitas, mediante el presente proceso.
- **ORDENAR** al presunto agresor permitir el ingreso a la vivienda, para la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y su menor hija **ISABELLA HERRERA VARGAS**, para lo cual se solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional, para el ingreso a la vivienda.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estas medidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad legal vigente ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Policía Metropolitana de Neiva, para que haga cumplir de manera inmediata las medidas de protección aquí adoptadas.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al señor **HERNANDO HERRERA MUÑOZ** o por cualquier otro medio si no fuera posible la notificación personal, de las Medidas de Protección otorgadas a favor de la denunciante.

ARTICULO QUINTO: **CITASE** al presunto agresor para que comparezcan en **DILIGENCIA DE DESCARGOS**, de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ley 575 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo que adopta medidas de protección provisional no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la ley 575 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Anselmo Moreno Moreno
COMISARIO DE FAMILIA
Comisario Segundo de Familia Neiva - Huila



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR					FGN-MP02-F-02
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 3

CAPTURADO/DETENIDO SI _____ NO _____
LUGAR DE DETENCIÓN _____
FECHA DE DETENCIÓN _____
POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD _____

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 2021/08/09 Hora: 09:00

1. Código único de la investigación y delito:

41	001	60	00716	2021	01497
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2.	
3.	

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1. SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION EN FAVOR DE LA VICTIMA			X
2.			

3. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Ot ro	No.	12136241
Expedido en	País:		Departamento			NEIVA	Municipio: HUILA		
Nombres:	HERNANDO				Apellidos:	HERRERA MUÑOZ			
Alias:	Lugar de Nacimiento:			Fecha:					

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 3
---------------	------	----	----	-------------	----------------

Nombres del padre :		Apellidos:				
Capturado?	SI	NO	Fecha: AAAA-MM-DD	Hora:		
Lugar de la captura :						
DATOS DE LA DEFENSA						
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	LT	TP No.
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:	
Nombres:		Apellidos:				
Lugar de notificación						
Dirección:		Barrio:				
Departamento:		Municipio:				
Teléfono:		Correo Electrónico:				

DATOS DE LA VÍCTIMA						
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No. 1075598326
Expedido en	País:	Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA	
Nombres:		MAIRA ALEJANDRA		Apellidos:		VARGAS DIAZ
Protección Constitucional Reforzada		Si	No	Cuál?:		
Lugar de residencia						
Dirección:		CALLE 49 No. 7 - 70 - CASA 10 MANZANA 1		Barrio:		BOSQUES DE TAMARINDO
Departamento:		HUILA		Municipio:		NEIVA
Teléfono:		3152566476		Correo electrónico:		maleja1030@hotmail.com
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA						
Nombres:		Apellidos:				
C.C.		T.P.		Dirección		
Departamento:		Municipio:				
Teléfono:		Correo electrónico:				

OTROS CITADOS						
Calidad en que se cita:	Perito	Investigador	Testigo	Otro	Cuál?	
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	
Expedido en	País:	Departamento:				Municipio:
Nombres:		Apellidos:				
Lugar de notificación						
Dirección:		Barrio:				
Departamento:		Municipio:				



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
 FISCALIA	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR				Código	
					FGN-MP02-F-02	
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 3 de 3	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	SANDRA ISABEL ROA RUBIANO				
Dirección:	CARRERA 8 No. 6 – 61			Oficina:	PISO 2°
Departamento:	HUILA		Municipio:	NEIVA	
Teléfono:	8664446	Correo electrónico:	sandra.roa@fiscalia.gov.co sandraisabelroa70@hotmail.com		
Unidad	LOCAL – CAVIF			No. de Fiscalía: CUARTA	

Firma,


SANDRA ISABEL ROA RUBIANO

* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, víctimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

OBSERVACION: LA PRESENTE NOTICIA CRIMINAL SE SOMETIO A REPARTO AUTOMATICO Y CORRESPONDIO A LA FISCALIA __ LOCAL - UNIDAD CAVIF - NEIVA HUILA



República de Colombia

Página 1 de 12

Aa058373773 Ca308481079

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373),
FECHA: VEINTE(20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-207919
CEDULA CATASTRAL No. 01-07-0000-06-36-0901-9-00-00-0208
TIPO DE PREDIO: URBANO
DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 42 No.18 A-08 CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE SANTA ANA PRIMERA ETAPA APTO 302 TORRE B.
MUNICIPIO NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA.
AVALUO CATASTRAL: \$ 131.152.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-136008
CEDULA CATASTRAL No. 01-08-0000-0270-0034-0-00-00-0000
TIPO DE PREDIO: URBANO
DIRECCION O NOMBRE: CALLE 19 No 39-83/89
MUNICIPIO NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA.
AVALUO CATASTRAL: \$ 191.173.000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO	VALORES EN PESOS	
CODIGO	ESPECIFICACION	(\$)
702	CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.....	SIN CUANTIA
317	DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL....	\$ 364.275.000.00
	ACTIVO.....	\$364.275.000.00 - PASIVO.....\$-0-

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- NIT/C.C.....
HERNANDO HERRERA MUÑOZ.....CC. 12.136.241
DIANA MARIA GARCIA NINCO.....CC. 36.182.010

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Titular en Ejercicio es el Dr. EDUARDO FIERRO MARRIQUE.

SECCION PRIMERA CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
Comparecieron HERNANDO HERRERA MUÑOZ, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 12.136.241 expedida en Neiva, de estado civil divorciado con la sociedad conyugal vigente y DIANA MARIA

1077MABANUNIAEAME
07-11-18
1077MABANUNIAEAME
08-12-18



GARCIA NINCO, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **36.182.010** expedida en Neiva, de estado civil divorciada con la sociedad conyugal vigente y en tal(es) condición(es) manifestó(aron):

PRIMERO.- Que por escritura pública No. **3849** de fecha **27/12/2006** de la Notaria Quinta de Neiva, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-136008** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, los comparecientes **HERNANDO HERRERA MUÑOZ** y **DIANA MARIA GARCIA NINCO** adquirieron el inmueble ubicado en la **CALLE 19 No 39-83/89** del Municipio de Neiva Departamento del Huila, por compra que hiciera a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen claramente detallados en el citado título de adquisición.-

SEGUNDO.- Que por la misma escritura pública, dicho inmueble quedó **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY (ART. 6 INCISO 2 LEY 258 DE 1.996)**, gravamen que igualmente se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-136008**.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 4o. de la ley 258 de 1996 y Ley 854 del 2003, de común acuerdo y mediante esta escritura pública, **LEVANTAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que grava el inmueble identificado en la cláusula primera y constituida mediante la citada escritura.-

SECCION SEGUNDA DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció(eron) **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.136.241** expedida en Neiva, de estado civil divorciado con la sociedad conyugal vigente y **DIANA MARIA GARCIA NINCO**, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **36.182.010** expedida en Neiva, de estado civil divorciada con la sociedad conyugal vigente y en tal(es) condición(es) manifestó(aron):

PRIMERO EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL:

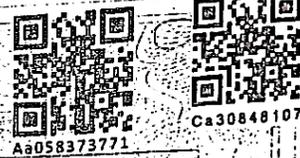
Que los señores **HERNANDO HERRERA MUÑOZ** y **DIANA MARIA GARCIA NINCO**, contrajeron matrimonio católico el día **17/12/1988** en la Parroquia de San Vicente de paul de Neiva Huila, debidamente inscrita en la Notaria tercera de Neiva Huila, al indicativo señal No. **06812362** de fecha **24/06/2015**, conforme se acredita



quince centímetros (0.15 mts), dos centímetros (0.02 mts), un metro con ochenta y nueve centímetros (1.89 mts), veinticuatro centímetros (0.24 mts) y veintiún centímetros (0.21 mts), columnas y muro común de por medio en parte con área destinada para la ubicación del sistema de aire acondicionado, área común del Conjunto, en parte con vacío sobre pozo de luz y ventilación comunal del Conjunto y en parte con área privada del apartamento N° 303 de la misma Torre que se alindera. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con trece centímetros (3.13 mts), un metro con once centímetros (1.11 mts), dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 mts), setenta centímetros (0.70 mts), un metro con noventa y ocho centímetros (1.98 mts), veintidós centímetros (0.22 mts) y un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), puertas, ductos, columnas y muros comunes de fachada de por medio, en parte con dos terrazas privadas del mismo apartamento que se alindera y en parte con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros con veintiocho centímetros (4.28 mts), veinticuatro centímetros (0.24 mts) y un metro con setenta centímetros (1.70 mts), columna y muro común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con diez centímetros (1.10 mts), veinticuatro centímetros (0.24 mts), cuatro metros con treinta y nueve centímetros (4.39 mts), noventa y seis centímetros (0.96 mts), tres metros con ochenta y dos centímetros (3.82 mts), noventa y tres centímetros (0.93 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), dieciocho centímetros (0.18 mts), un metro con cuatro centímetros (1.04 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y sesenta centímetros (0.60 mts), puerta de acceso al apartamento, columna, ductos, muros comunes de fachada y muros comunes de por medio, en parte con vacío sobre áreas comunes del Conjunto, en parte con vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento N° 102 de la misma Torre que se alindera, en parte con área privada del apartamento N° 301 de la misma Torre que se alindera y en parte con circulación de acceso a los apartamentos, área común del Conjunto, NADIR, Placa común al medio con el



República de Colombia



segundo piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto piso. Nota: Dentro de los linderos del apartamento se halla una columna de 1.04 mts x 0.44 mts y un ducto de 0.66 mts x 0.47 mts, de propiedad común del Conjunto y su área ha sido descontada del área total privada o de propiedad horizontal del apartamento. TERRAZA (A = 3.37 m²). Linderos: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0.66 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts) y cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), en parte columna común de por medio con terraza privada del apartamento N° 303 de la misma Torre que se alindera y en parte baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto B al punto C en distancia de dos metros con cincuenta y seis centímetros (2.56 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0.57 mts), veintidos centímetros (0.22 mts), cuarenta y tres centímetros (0.43 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y veintitrés centímetros (0.23 mts), en parte baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto y en parte ducto y muros comunes de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. Y del punto D al punto A en distancia de dos metros con setenta y seis centímetros (2.76 mts), puerta y muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto piso. TERRAZA (A = 6.59 m²). Linderos: Del punto A al punto B en distancia de setenta y dos centímetros (0.72 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto B al punto C en distancia de siete metros con treinta centímetros (7.30 mts), baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y dos centímetros (0.72 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts) y setenta centímetros (0.70 mts), en parte baranda o antepecho común de fachada y en parte columna común de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con ochenta y seis centímetros (1.86 mts), setenta centímetros (0.70 mts) y cinco metros con diecinueve



El papel utilizado para sus expedientes es exclusivo de compra de materiales básicos suministrados por el Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ca308481077

10771UHAEBAMBA8

02-13-18

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Cadena de Impresión 08-12-18

10771UHAEBAMBA8



centímetros (5.19 mts), puertas, columna y muros comunes de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto piso.

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 1.036%

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 200-207919.

GEDULA CATASTRAL No. 01-07-0000-06-36-0901-9-00-00-0208.

PARAGRAFO: el apartamento antes descrito tiene el derecho del uso exclusivo del parqueadero No 40 y el depósito No 21 localizado en el sótano del conjunto.

TRADICION: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el(la los) compareciente(s) **HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, por compra hecha a **OSCAR JAVIER QUINTERO MANJARRES Y OTRO**, mediante escritura pública No. 597 de fecha 31/03/2014 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-207919**

AVALUO: Su avalúo es de..... \$ **131.152.000.00**

PARAGRAFO PRIMERO; REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL; Que la sociedad **CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA S.A.S.**, antes **CONSTRUCTORA SANTA LUCIA LTDA.**, es propietaria del Globo de terreno con área total de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (35.543,71 m²)**, ubicado en la **K 42 #18A-34 hoy Carrera 42 N° 18 - A 08** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **200-199033** y la cédula catastral **01-07-0107-0012-000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos, de conformidad con la escritura pública de englobe número seiscientos veinticinco (625) del cinco (5) de marzo de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo Notarial de la ciudad de Neiva, así: **POR EL NORTE:** Con terrenos de la Universidad Antonio Nariño. **POR EL ORIENTE:** Con el Condominio Villa Regina. **POR EL SUR:** Con la calle 18. **POR EL OCCIDENTE:** Con la carrera 42, y producto del englobe de tres (3) lotes de terreno identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **200-120339**, **200-128490** y **200-174217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, donde se desarrollará el proyecto por etapas denominado Conjunto residencial **BOSQUES DE SANTA ANA**, la primera de las cuales a cargo



Local 102 106.25 m2, 18.75 de patio-----

SEGUNDO PISO: en el segundo piso de encuentra 2 apartamentos con acceso independiente sobre la avenida a través de punto de escaleras, cada apartamento cuenta con sala comedor (- con espacio independiente cada uno), balcón, patio, ropás, hall de alcobas, 3 alcobas 2 W.C.

ÁREAS: local 201 110.00 m2 (incluye a balcón)-----

Local 202 110.00 m2 (incluye a balcón)-----

ESPECIFICACIONES GENERALES: Las especificaciones generales del proyecto son, teja de asbesto cemento, tipo eternit, estructura en concreto reforzado, muros en ladrillo hueco No 4 y 5 y pañetados instalaciones hidráulicas y sanitarias en tubería P.V.C. y gres respectivamente .-----

AVALUO: Su avalúo es de..... \$ 191.173.000.00

TRADICIÓN: Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el(la los) compareciente(s) **DIANA MARIA GARCIA NINCO Y HERNANDO HERRERA MUÑOZ** , por compra hecha a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., mediante escritura publica No. 3849 de fecha 27-12-2006 de la Notaria Quinta de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matricula inmobiliaria No. 200-136008-----

PARTIDA TERCERA: la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00)

MCT en efectivo -----

PARTIDA CUARTA: . Vehículo marca HYUNDAI de placas KLX264, LINEA GRAND I10, modelo 2015, cilindraje c.c.998, color ROJO PURO, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo carrocería HATCH BACK, combustible GASOLINA, numero de motor G3LAEM078067, numero de chasis MALA751AAFM068615.-----

AVALUO:-..... \$ 21.950.000.00

===== PASIVO SOCIAL =====

-0-

===== RESUMEN =====

TOTAL ACTIVO \$ 364.275.000.00

TOTAL PASIVO \$ -0-

VALOR ACTIVO LIQUIDO \$ 364.275.000.00



República de Colombia

Página 9 de 12

A058373769

Ca308481075

Q U I N T O.- Que en consecuencia se procede a la liquidación del haber social, y por consiguiente separación de bienes, en los siguientes términos y mediante la formación de las hijuelas respectivas, con lo cual se paga y adjudica a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a lo pactado, pero según acuerdo entre las partes, corresponde así:-----

HIJUELA PARA DIANA MARIA GARCIA NINCO -----

Se le adjudica el 100% de la PARTIDA SEGUNDA del ACTIVO SOCIAL, el 100% de la PARTIDA TERCERA del ACTIVO SOCIAL Y el 100% de la PARTIDA CUARTA del ACTIVO SOCIAL, inventariado(s)-----

VALE ESTAS HIJUELAS..... (\$233.123.000.00)

HIJUELA PARA HERNANDO HERRERA MUÑOZ -----

Se le adjudica el 100% de la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO SOCIAL, inventariado-----

VALE ESTAS HIJUELAS \$131.152.000.00

S E X T O.- Los comparecientes manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por diferencia de valores que pudiere existir respecto del otro en la adjudicación de bienes. - ----

S E P T I M O.- Que los derechos adjudicados están libres de gravámenes que afecten su dominio y posesión, los cuales además no han sido enajenados ni comprometidos en venta a ninguna otra persona natural o jurídica. - ----

O C T A V O.- Que los señores HERNANDO HERRERA MUÑOZ y DIANA MARIA GARCIA NINCO, expresa que ha recibido la posesión material pacífica y tranquila de los derechos adjudicados, a entera y plena satisfacción y cuya entrega se ha hecho conforme se describe, en éste instrumento, con todos sus usos, costumbres, y servidumbres. - ----

N O V E N O.- Que conforme a lo dispuesto en éste instrumento público, quedan los comparecientes a paz y salvo por todo concepto frente a restituciones, recompensas y toda otra suma que hubiere podido causarse durante la vigencia de la sociedad conyugal constituida con ocasión de su matrimonio y que por éste acto, los cónyuges, libremente y por su expresa voluntad han disuelto y liquidado, razón por la cual renuncian expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por estos conceptos pudieran ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en ésta escritura pública. - ----

D E C I M O.- Que con la determinación de éste instrumento público contenida, persiguen además los exponentes, que todos los actos posteriores que realicen y cumplan cada uno de ellos, al igual que los bienes que puedan adquirir y adquieran efectivamente, no entren ni a comprometer, ni a formar parte del haber social en éste acto liquidado. - ----

D E C I M O P R I M E R O.- Que en consecuencia, y conforme los mandatos de la ley 28 de 1932, cada uno de ellos administrará libremente sus bienes y responderá por las

10774111008841110088

02-11-18

Ca308481075

05-12-18



acreencias o gravámenes que sobre ellos puedan recaer desde el momento de efectuar la presente disolución y liquidación de la sociedad conyugal -

DECIMO SEGUNDO.- Que el presente instrumento público y los actos y declaraciones en él contenidas, solamente admitirán modificaciones por la expresa voluntad de ambos comparecientes.

===== **A N E X O S** =====

1o.- FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE **HERNANDO HERRERA MUÑOZ y DIANA MARIA GARCIA NINCO.**

2o.- RECIBOS DE PAGOS PREDIALES MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA

3o.- FOTOCOPIA(S) DE EL(LOS) REGISTRO(S) CIVIL(ES) DE NACIMIENTO DE: **HERNANDO HERRERA MUÑOZ y DIANA MARIA GARCIA NINCO**

4o.- FOTOCOPIA(S) SIMPLE(S) DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE EL(LA LOS) COMPARECIENTE(S).

5- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la **Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).**

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUÉDO REDACTADO. 2- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD



República de Colombia

Página 11 de 12



VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD 3 - CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales lo hallaron conforme con sus intenciones lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 058373773, 058373772, 058373771, 058373770, 058373769, 058374458.

DERECHOS: \$ 1.171.914. RESOLUCION: 691 DEL 24/01/2019.-----
FONDO: \$ 17.000. - SUPERNOTARIADO: \$17.000. - IVA: \$ 247.972.

Escritura inscrita en el libro de varios, Tomo 101, Folio 064 de fecha 20/02/2019.

OTORGANTE(S), JAIVER.(sociedad conyugal)

Hernando Herrera Muñoz
HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Ind. Derecho

C.C. 12136241

Dirección: *Carrera 42 #18A08* Apartamento TB 302

Teléfono: *3208506190*

Actividad Económica: *Comerciante*

Diana María García Ningo
DIANA MARIA GARCIA NINCO

Ind. Derecho

C.C. *36184000* Menor

Dirección: *calle 19 #39-89*

Teléfono: *315871072*

Actividad Económica: *Independiente*

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial

Aa058374458

10773MAMAUPEaHH

02-11-18



EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

[Handwritten signature]
EDUARDO FLORES GARCIA




JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 13/02/2019 08:03:48
FACTURA No.: 201910000062267
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2019

DATOS DEL PROPIETARIO
Nombre: HERRERA MUNOZ HERNANDO
Cédula Ciudadanía 12136241
Dirección: K 42-18A 08 Ap. 302 To B
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO
Predio: 0107000006360901900000208
Tipo: 01 Sector: 07 Manzana: 0000
Hectareas:
Área Terreno: 58 Área Construida: 102

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN					
VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	201910000062267	\$ 131.152.000,00	\$ 1.140.900,00	\$ 0,00	\$ 1.140.900,00
	07 PREDIAL TARIFA 7.5		\$ 983.600,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 9.800,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAH 15%		\$ 147.500,00	\$ 0,00	
		TOTAL DEUDA:		\$ 0,00	\$ 1.140.900,00

12 %

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 1.140.900,00	\$ 983.600,00	\$ 118.000,00	30/04/2019	\$ 1.022.900,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12% Cédula Ciudadanía 12136241 HERRERA MUNOZ HERNANDO
FACTURA No.: 201910000062267 Predio: 0107000006360901900000208

Vr. Vigencia(s) Anterior(es):	\$ 0,00
Vr. Última Vigencia:	\$ 1.140.900,00
12,00 Vr. Base Dcto.:	\$ 983.600,00
Vr. Dcto.:	\$ 118.000,00
PAGUE HASTA:	30/04/2019
Vr. A PAGAR:	\$ 1.022.900,00

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTÁ, TESORERIA MUNICIPAL.

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia

El interés de mora mensual vigente es: 2,2958%
LICENCIADO A: (MUNICIPALIDAD DE NEIVA) NIT: 891180009-1
Usuario: eky cruz

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

13/02/2019 08:03:48

FACTURA No.: 201910000099784

FECHA LIMITE DE PAGO: 30/04/2019



DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: HERRERA MUNOZ HERNANDO

Cédula Ciudadanía 12136241

Dirección: C:19 39 83 89

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 010800000207003400000000

Tipo: 01 Sector: 08 Manzana: 0000

Hectáreas: Área Terreno: 336 Área Construida: 389

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN			TOTAL
		AVALUO	CAPITAL	INTERÉS	
2018	2018100000090442	\$ 185.605.000,00	\$ 1.826.722,00	\$ 369.200,00	\$ 2.195.922,00
2019	2019100000099784	\$ 191.173.000,00	\$ 1.884.900,00	\$ 0,00	\$ 1.884.900,00
	08 PREDIAL TARIFA 8.5		\$ 1.625.000,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 16.200,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 243.700,00	\$ 0,00	
TOTAL DEUDA:			\$ 3.711.622,00	\$ 369.200,00	\$ 4.080.822,00

12%



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2005, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 2.195.922,00	\$ 1.884.900,00	\$ 1.625.000,00	\$ 195.000,00	30/04/2019	\$ 3.885.822,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 12136241

HERRERA MUNOZ HERNANDO

FACTURA No.: 201910000099784 Predio: 010800000207003400000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 2.195.922,00
Vr. Última Vigencia: \$ 1.884.900,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 1.625.000,00
Vr. Dcto.: \$ 195.000,00

PAGUE HASTA: 30/04/2019
Vr. A PAGAR: \$ 3.885.822,00



(415)7709998000506(8020)201910000099784(3900)0003885822(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2005, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANFINA, BOGOTA, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/ tramites y servicios - Recaudo Bancolombia

El interés de mora mensual vigente es: 2,2958%

Usuario: cley ortiz



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial: **06812362**

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código: **K S W**
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del matrimonio
País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - HUILA - NEIVA
Fecha de celebración: Mes **1** Día **9** Año **2015** Clase de matrimonio: Civil Religioso
Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: **L. 5 - Nupera** Partida **1** Necesario, juzgado, parroquia, etc.: **P. SAN VICENTE DE PAUL**
Acta religiosa Escritura de protocolización

Datos del contrayente
Apellidos y nombres completos: **HERRERA MUÑOZ HERNANDO**
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 12.136.241 NEIVA**

Datos de la contrayente
Apellidos y nombres completos: **GARCIA NINCO DIANA MARIA**
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 36.182.010 NEIVA**

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: **MONTEALEGRE GAMBOA JAQUELINE**
Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 36.087.368 CAMPOALEGRE**

Fecha de inscripción: Año **2015** Mes **JUN** Día **24**
Nombre y firma del funcionario que autoriza: **CARLOS ENRIQUE POLANCO TIERRA**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

PROVIDENCIAS

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



LIBRE
DE
TRABAJOS

1968/02/05

Hernando Herrera Muñoz

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Neiva

a Siete (7) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

se presentó el señor Jelín M^a Herrera mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Riviera domiciliado

en Neiva y declaró: Que el día Cinco (5)

del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) siendo las

cuatro (4) de la tarde nació en Hospital San Miguel

del municipio de Neiva República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Hernando

hijo legítimo del señor Jelín M^a Herrera de 57 años de edad,

natural de Riviera República de Colombia de profesión herrerero

y la señora Blanca Esther Muñoz de 35 años de edad, natural de

Ambalema (T) República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Emilio Herrera y Florinda González

y abuelos maternos Vicente Muñoz e Isidra Castro

Fueron testigos Filiberto Quamba y Arquímedes Zamora

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jelín M^a Herrera 1606.513 - Neiva

El testigo, Silvino Muñoz 2308.323 - Guano

El testigo, Arquímedes Zamora 4996.593 - Putalito

El notario, Alfonso Rodríguez

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

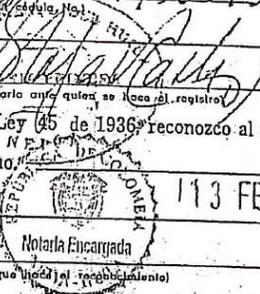
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para

acreditar parientes con ante Autoridad Civil de solicitud del interesado

ANGIE TATIANA VIVAS VARGAS (firma de la madre que hace el reconocimiento)

Notaria Encargada

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA



113 FEB 2019



521

Nombre y apellidos del registrado

Diana María García Urice
En la República de *Colombia* Departamento de *Huila*

Municipio de *Neva* *Cauca*
(Corregimiento - Vereda, etc.)

a *3* del mes de *Julio* de mil novecientos *veinti y seis*

se presentó el señor *Baltazar García* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(nombre del declarante)

natural de *Caguán* domiciliado en *El Capuán* y declaró: que el día *24*
del mes de *Junio* de mil novecientos *veinti y seis* siendo las *10:45*
de la noche nació en *El Pedregal (en la casa)*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Rivera* República de *Colombia* un niño de sexo *masculino*
(legítimo o natural)

a quien se le ha dado el nombre de *Diana María* hijo *legítimo*
del señor *Baltazar García* de *25* años de edad, natural
(Con Cédula No.)

de *Caguán* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora *Graciela Urice*
de *25* años de edad, natural de *Rivera*

República de *Colombia* de profesión *doméstica* siendo abuelos paternos *Valentín García y Fructos Quinto* y abuelos maternos *Josefina Quinto*

Jaime González y Daniel Julián
Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Baltazar García* (Cda. No.) *4.911.582* *Guadalupe*

El testigo, *Jaime González* (Cda. No.) *4.876.090* *Neva*

El testigo, *Daniel Julián* (Cda. No.) *2.407.537* *Opita*

Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño *Diana María* a quien se refiere esta acta como hijo natural, para constancia firmo.

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades competentes a solicitud del interesado.

Luis Ignacio Vivar Cedeno
Notario Primero



3 FEB 2019

Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

 TRANSITO DE PALERMO <small>INSTITUTO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN VEHICULAR</small>		 Applus [®]		TRANSITO DE PALERMO S.A. NIT: 891180021-9 Dirección: CALLE 33 # 5B-10 Teléfono(s): 07534891	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN					
FECHA EXPEDICIÓN: 2018-06-05		CIUDAD: PALERMO			
DATOS DEL PROPIETARIO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DIANA MARIA GARCIA NINCO		No. IDENTIFICACIÓN: 96182010	
TIPO IDENTIFICACIÓN:		Cedula de ciudadanía			
CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO					
PLACA:	KLX264	CLASE:	AUTOMOVIL	SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	GRAND I10	MODELO:	2015
CARROGERÍA:	HATCH BACK	GOLOR:	ROJO PURO	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
MOTOR:	G3LAEM078067	CHASIS:	MALA751AAFM068615	SERIE:	MALA751AAFM068615
CAP. PASAJER:	5	CAP. CARGA:	Sin Datos	PUERTAS:	5
LIC. TRANSITO:	10008061120	MODALIDAD:	Pasajeros	CILINDRAJE:	998 cc.
EJES:	Sin Datos	PESO:	Sin Datos	POTENCIA:	64
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES					
BLINDAJE:	NO	ADAPTADO ENSEÑANZA:	NO	POLARIZADO	NO
LIMITACIONES O MEDIDA CAUTELAR					
PIGNORADO:	NO	ENTIDAD PIGNORADORA:	Sin Datos	FECHA TRAMITE:	Sin Datos
MEDIDA CAUTELAR:	NO	ENTIDAD RESPONSABLE:	Sin Datos	FECHA TRAMITE:	Sin Datos
DOCUMENTO		NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		FECHA PROPIEDAD	
Cedula de ciudadanía 36182010		DIANA MARIA GARCIA NINCO		2014-09-12	
TRAMITE		FECHA TRAMITE		LIQUIDACIÓN / DETALLE	
MATRICULA INICIAL		2014-09-15		6020414	
CERTIFICADO DE TRADICION		2018-06-05		6077628	
OBSERVACIONES					
- Sin Observaciones -					
Cordialmente,					
					
Funcionario Secretaría de Tránsito Admin Admin Sin cargo					

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10008061120

LACA KLX264	MARCA HYUNDAI	LINEA GRAND I10	MODELO 2015
INDICIO 398	COLOR ROJO PURO	SER. LIC. PARTICULAR	
TIPO DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD MOTOR 5
NUMERO DE MOTOR 33LAEM078067	REG. N° MALA751AAF068615	VIG. N° MALA751AAF068615	REG. N° N
NUMERO DE SERIE MALA751AAF068615	REG. N° MALA751AAF068615	NUMERO DE CHASIS MALA751AAF068615	REG. N° N
PROPIETARIO (APELLIDOS) Y NOMBRE GARCIA NINCO DIANA MARIA			IDENTIFICACION C.C. 36182010

RESTRICCION MOVILIDAD: *****
DECLARACION DE IMPORTACION: 352014000094934
MATERIA A LA PROPIEDAD: *****

BLINDAJE: 64
VE: 20/03/2014
PUERTAS: 5

FECHA MATRICULA: 12/09/2014
FECHA EXP. LIC. TTO: 12/09/2014
FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRANSITO: **UND MCPAL TTOYTTE PALERMO**

LT01005195503

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero nacional.

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) HERRERA MUÑOZ HERNANDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 12136241, mantiene vínculos comerciales con nuestra entidad con la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nº OPERACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO	PLAZO	SALDO TOTAL CAPITAL	FECHA SALDO	LÍNEA CRÉDITO	VÍNCULO	ESTADO
00000000010096862	2020-10-13	24562500	24 M	9408019	20220210	VEHICULOS PARTICULARES	DEUDOR	AL DIA

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 20 de enero de 2022.



OLMO ALFREDO CHIQUILLO
Firma Autorizada.

Documento Confidencial

Dirección General: Av. de las Américas # 42 - 81 Bogotá D.C. / Tel. 650 10 00 / Nacional. 01 8000 919918 / bancopichincha.com.co

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

BANCO DE OCCIDENTE
CRLC08

SUBSISTEMA DE CARTERA
Estado de cuenta de una obligación

20/01/22
11:11:18
EJCARDOSO

Servicio : 180 Cartera Leasing
Consecutivo : 145523
Cliente : 12136241 HERRERA MUÑOZ HERNANDO
Fecha de Corte: 2022 1 20

Concepto	Valor
Capital.	839.353,00
CompFin-Int	893.369,00
Total Canon	1.732.722,00
Seguros.	431.157,00
Saldo por Amortizar	149.348.723,00
TOTAL	151.512.602,00

F3: Salir F4: Selector F7: Consultas Listados F10: Procesar F12: Cancel
F14: Adendos F18: Imp F21: Cuotas F22: Inf.Adic. F23: Detalle F24: Convertir

Escaneado con CamScanner



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



VISA

Extracto Tarjeta Crédito
Nro. 20220115011C5002638458
Página 1 de 1

Desde el 1 de Noviembre 2020 la tarifa del Seguro Vida Deudor de su Tarjeta de Crédito será \$4,400 y cubrirá el saldo total de la deuda en caso de fallecimiento, incapacidad total permanente y enfermedad grave. Más información www.bancodebogota.com

HERNANDO HERRERA MUNOZ
CR 42 18 A 08 BL B APTO 302
NEIVA HUILA
Entrega PE
264245 5

0442

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
16/01/2022	03/02/2022



Tarjeta Número 4599188474424886

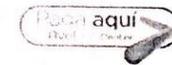
Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 11,500,000	10,326,470	0
AVANCES 11,500,000	10,326,470	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
97121930	CUOTA DE MANEJO	16/01/2022	16/01/2022	00	28,790	0.000	28,790	00	0
97121940	SEG DEUD ORO	16/01/2022	16/01/2022	00	4,400	0.000	4,400	00	0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Impresos por: Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL		PUNTOS	
+ Compras	0	Saldo Anterior	1,140,340	Puntos mes anterior	0
+ Avances y Diferidos	0	- Pagos y Créditos	0	Puntos acumulados mes (+)	0
+ Sobrecupo	0	+ Compras	0	Puntos redimidos/Vencidos mes	0
+ Intereses Corrientes (1)	0	+ Avances	0	Saldo Total de Puntos	0
+ Intereses de Mora (1)	0	+ Intereses Corrientes (2)	0		
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	0	+ Intereses de Mora (2)	0		
+ Otros cargos y débitos (3)	1,173,530	+ Otros cargos y débitos (3)	33,190		
= Pago Mínimo	1,173,530	= Pago Total	1,173,530		



(1) Incluye valores pendientes de pago de períodos anteriores (2) Incluye valores aplicados en el período actual
(3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000 (3) Incluye comisiones, ajustes, gastos prejudicados de cobranzas y 4x1000

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
4599188474424886	HERNANDO HERRERA MUNOZ
Efectivo \$ _____	
Cheque \$ _____	No. _____
Cargo en Cuenta \$ _____	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> No. _____
Valor Pagado \$ _____	

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

\$20.139.459

Banco de Bogotá

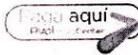
Nro. 2021122312CD0235545717
Página 1 de 1

Extracto Libre Destino



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del mes de abril de 2020. Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

HERNANDO HERRERA MUAOZ
CR 42 18 A 08 BL B APTO 302
NEIVA, HUILA
Entrega: PE Oficina: 0442 Noiva
191365



NÚMERO DE CRÉDITO 00453724417		
FECHA LÍMITE DE PAGO 16/01/2022	VALOR CUOTA \$0.00	FECHA DE CORTE 22/12/2021
CUOTA NÚMERO 44	DÍAS DE MORA 0	VALOR SALDO A LA FECHA DE CORTE \$19,861,509.88

Cualquier inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, o a la Revisora Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA para la vida

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$45,567,477.00	66	AH 442505137

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$20,655,141.66
Pago Anterior	\$1,201,000.00
Abono a Capital	\$759,158.05
Intereses Corrientes	\$283,670.08
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$65,341.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$92,830.87
Saldo a Capital	\$19,803,152.74

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$0.00
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL
19.20	20.98	19.20	20.98	25.92	25.92

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
 - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
 - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
 - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisora fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CUIDAD: [] AÑO: [] MES: [] DIA: []

NOMBRE DEL TITULAR: HERNANDO HERRERA MUAOZ

NÚMERO DE PRODUCTO: 00453724417

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

AV VILLAS BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

Normal Abono Extraordinario Reducir Plazo Siguiente Cuota

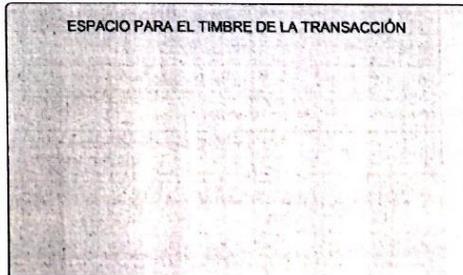
FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

Para pagos con cheque: Efectivo Cargo a Cuenta No.

Para pagos con cheque: Cheque local Código de banco []

VALOR A PAGAR: \$

COMPROBANTE DE PAGO



Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Banco de Bogotá

~~\$ 26.499.133~~
\$ 26.499.133

Nro. 2021122312CD0235545717
Página 1 de 1

Extracto Compra de Cartera



Si usted solicitó un alivio a su crédito y a partir de valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

HERNANDO HERRERA MUAOZ
CR 42 18 A 08 BL B APTO 302
NEIVA, HUILA
Entrega: PE Oficina: 0442 Neiva
191365



NÚMERO DE CRÉDITO 00453724355

FECHA LÍMITE DE PAGO 16/01/2022	VALOR CUOTA \$0.00	FECHA DE CORTE 22/12/2021
CUOTA NÚMERO 42	DÍAS DE MORA 0	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$26,222,825.95

Cualquier inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, o a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA para la vida

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA		
VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$66,566,211.00	65	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$27,383,465.74
Pago Anterior	\$1,503,000.00
Abono a Capital	\$1,090,042.19
Intereses Corrientes	\$233,493.07
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$61,013.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$118,451.74
Saldo a Capital	\$26,174,971.81

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes (4)	\$0.00
Valor en Mora	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL	MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
12.00		12.68	12.68	19.02	

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
 - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
 - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
 - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No. 7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co.
- No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD: [] AÑO: [] MES: [] DIA: []

NOMBRE DEL TITULAR: **HERNANDO HERRERA MUAOZ**

NÚMERO DE PRODUCTO: **00453724355**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

AV VILLAS BANCO DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

Normal Abono Extraordinario Reducir Plazo Siguiendo Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

Efectivo Cargo a Cuenta No.

Para pagos con cheque:

Cheque local Código de banco []

No. Cuenta del Cheque []

VALOR A PAGAR \$ []

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

Escaneado con CamScanner

email jaimealgu@hotmail.com

19/05/2021 3:4



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



*C.C. Metropolitano Oficina 311 Torre A Neiva Tel 8722844 - 3107666453
email jaimealgu@hotmail.com*



JAIME ALVAREZ GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



*C.C. Metropolitano Oficina 311 Torre A Neiva Tel 8722844 - 3107666453
email jaimealgu@hotmail.com*